



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-CMPSM.

San Miguel, 17 junio del 2021.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de junio del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia, correspondiendo al Concejo Provincial de San Miguel, la función normativa a través de Ordenanzas las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4 del Artículo 200º de nuestra Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de





Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los artículos 1, IV y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: "Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así también que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, de la misma manera que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales".

Que, el artículo N° 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos"; asimismo el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que: "Corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: "Las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley".

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que: "Las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización" y según el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial".

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece que: "Reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicina/es en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo





563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas".

Que, asimismo se aprecia que en el artículo 4º del mismo instrumento normativo antes mencionado manifiesta que: "Los Gobiernos Locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, según la Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece que: "Los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 30198, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Además, precisa que, las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal".

Que, es necesario regular la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, y habiendo una normatividad general que reconoce dicha actividad, y encontrándonos aun en estado de Emergencia Nacional, resulta necesario la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES DE QUINUA, MACA, KIWICHA EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las normas que regula la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del distrito de San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde Provincial de San Miguel dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias, complementarias u otras para la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

ALCALDIA
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE



"NORMAS QUE REGULA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES DE QUINUA, MACA, KIWICHA EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, a través de los órganos competentes y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando de conformidad con lo establecido en el artículo VI del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con la Ley N° 30198, modificada por la Ley N° 30961.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios, ambientales y promocionar la alimentación saludable de la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de Cajamarca, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30198, así como también garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de las bebidas señaladas en el Distrito de San Miguel, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, higiene y ornato urbano.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del distrito de San Miguel, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, la Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización, está a cargo de su cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:

El Comercio en el espacio público es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar con la evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley N° 30198.

ARTÍCULO 5.- DÍA DEL EMOLIENTE, MACA, KIWICHA Y DEMÁS BEBIDAS NATURALES TRADICIONALES:

La Municipalidad mediante la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental brindará el apoyo y las facilidades para realizar eventos y celebraciones por el "Día del Emoliente, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales", cada 20 de febrero en el Distrito de San Miguel, en conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 30198.





ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS MUNICIPALES:

- a) Regular las actividades comerciales y ambulatorias que se desarrollan en el espacio público.
- b) Autorizar temporalmente la venta de emolientes, maca, kiwicha y demás bebidas naturales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Resolver Recursos Administrativos.
- d) Promover la Formalización y la Constitución de microempresas.
- e) Capacitar en higiene y salubridad, en coordinación con las áreas y/o instituciones involucradas de acuerdo a sus competencias.
- f) Fiscalizar y decomisar a los módulos que no se encuentran autorizados en el espacio público.
- g) Otras contempladas en Ley Orgánica de Municipalidades.



TITULO II GLOSARIO Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES:

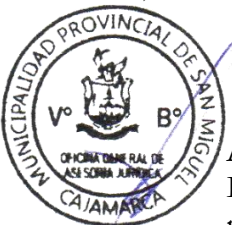
Para la mejor interpretación y uniformidad de criterios en la aplicación de la Ordenanza, se entiende por:

- a) **Autorización Municipal Temporal para el Expendio o Venta de Bebidas Saludables en los Espacios Públicos.**- Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.
- b) **Autoridad Administrativa.** - La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental o la que haga sus veces, así como también la Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización, la Unidad de Licencias y Comercialización, y Policía Municipal u otro que haga sus veces, controlan el buen funcionamiento de la presente Ordenanza.
- c) **Bebidas saludables, emolientes y afines.** - Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, kiwicha, habas, soya y derivados y/o similares.
- d) **Comerciante autorizado.**- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- e) **Espacio Público.**- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulante temporal debidamente autorizado.





- f) **Vía Pública.** - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, el cual se encuentra destinado para el tránsito peatonal y vehicular, que incluye pistas veredas y similares.
- g) **Modulo.**- Es el mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El Mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad Municipal competente.
- h) **Zonas autorizadas.**- Lugar de la vía pública donde el comerciante regulado y autorizado le corresponde desarrollar su actividad económica.
- i) **Zonas rígidas.** - Áreas de la vía pública del distrito, en las que, por razones de ornato, seguridad, de ordenamiento urbano y centro histórico, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.
- j) **Buena Práctica de Calidad en el Servicio.** - Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad y protocolos.



TITULO III DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER:

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del distrito de San Miguel, y se otorga a quienes, previa evaluación, resulten con Informe Técnico viable, registrándose mediante la resolución procedente y Credencial Municipal, documentos emitidos por la Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización.

El Credencial es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad y no renovable en forma automática.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

1. Solicitud de autorización municipal para la preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha a realizar en la vía pública (FUT)
2. Declaración Jurada, de conducir un solo módulo para la venta de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines.
3. Compromiso de reubicación en caso la Municipalidad lo requiera.
4. Pago por derecho de autorización municipal de funcionamiento de acuerdo al TUPA
5. Adjuntar dos (02) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.



ARTÍCULO 10.- DELA VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El plazo de vigencia de la Autorización Municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el mismo día y mes de la emisión del año siguiente de haberse emitido la autorización municipal, pudiéndose renovar con treinta (30) días antes del vencimiento previa evaluación técnica-legal, la Autorización Municipal regulada en la presente norma es de naturaleza temporal y constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa siempre y cuando él o la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento de la autorización, se procederá al retiro inmediato del módulo. Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación automática.

ARTÍCULO 11.- CESE DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. A solicitud del titular, para lo cual deberá presentar una solicitud simple informando el cese de la actividad económica autorizada, siendo dicho procedimiento de aprobación automática.
2. Por fallecimiento del titular.
3. De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario sin que el comerciante haya solicitado el permiso municipal para ausentarse.

ARTÍCULO 12.- CAUSALES DE LA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL:

- a) La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- b) No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- c) No respetar el horario y/o el giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- d) La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- e) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- f) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- g) Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.



ARTÍCULO 13.- DEL CONTENIDO DE LA CREDENCIAL:

La autorización Municipal contará con:

- a) Número de Credencial y Resolución de Gerencia.
 - b) Nombres, Apellidos, Foto, DNI y Código de Comerciante.
 - c) Horario en el que se desarrollará la actividad comercial.
 - d) Ubicación del espacio en el que se desarrollará la actividad comercial.
 - e) Fecha de vencimiento de la autorización
- D Indicaciones, Disposiciones y/o condiciones de la autorización

ARTÍCULO 14.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

La autorización se otorgará al comerciante que cumpla con los requisitos que señale la presente ordenanza, consiste en una Resolución Gerencial procedente y es el único documento identificador que faculta a la persona natural a ejercer una actividad en los espacios públicos debidamente regulados y señalados por el área competente. La autorización no es de aprobación automática, si no de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo que será evaluada a un plazo no mayor de quince (05) días hábiles contados de la fecha de presentación de la solicitud siempre y cuando él o la solicitante haya cumplido con adjuntar los requisitos señalados en la presente norma.

ARTÍCULO 15.- ZONA RIGIDA:

Se considerarán como zonas rígidas y/o prohibidas, las áreas de la vía pública del distrito, en las que, por razones de ornato, seguridad, de ordenamiento urbano y centro histórico, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio, siendo las siguientes:

- a) Plaza de armas y su perímetro.
- b) Plazuelas, parques, jardines y todo tipo de áreas verdes.
- c) Las puertas de accesos y salida de viviendas, templos, iglesias, centros comerciales, instituciones educativas en general, coliseos y paraderos del transporte urbano y terminales terrestre.
- d) Los lugares declarados como patrimonio cultural, por el ministerio de cultura.
- e) El perímetro exterior de todos los locales de la administración pública, comisarias, estaciones de bomberos, bancos, centros de salud y mercados.
- i) La Municipalidad podrá restringir otras zonas no consideradas en la presente ordenanza, mediante decretos de alcaldía.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del comerciante autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos y zonas regidas establecidas en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 17.- ORDEN DE PRELACIÓN:

En caso de fallecimiento del comerciante autorizado, de forma excepcional y dentro los treinta (30) días posteriores al deceso, su conyugue (esposo (a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad.

TÍTULO IV DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, INDUMENTARIA Y FABRICACIÓN DE LOS MÓDULOS.

ARTÍCULO 18.- DE LOS MODULOS, MATERIALES E INDUMENTARIA:

Los módulos para la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- a) Material del módulo: metal, acero quirúrgico, deberá ser rodante no motorizado; precisando que el color del módulo debe ser blanco.
- b) Barrera protectora transparente para evitar posibles contagios de COVID-19 y garantizar el distanciamiento social mínimo.
- c) Un banco o asiento, que será de uso personal del emolientero.
- d) Un botiquín de primeros auxilios.
- e) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- f) Código y Logotipo de la entidad edil.
- g) Un uniforme aprobado por la municipalidad
- h) Un extintor PQS mínimo de seis (06) kilos

ARTÍCULO 19.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS:

Los módulos rodantes se colocaran en lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, no obstruya el tránsito vehicular, peatonal ni las áreas verdes.

ARTÍCULO 20.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS:

El módulo para la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) Kilogramos.

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece como medidas de límite superior las siguientes dimensiones: AL TO 1.85 cm, LARGO 1.50 cm y ANCHO 0.65 cm.

Adicionalmente, el módulo deberá contar con una escoba, un recogedor y un recipiente para acumular los desechos y residuos generados por la actividad comercial.



ARTÍCULO 21.- DE LOS UNIFORMES:

El uniforme para la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, estará constituido por:

- Gorra color blanco
- Cofia
- Enterizo de color blanco antifuído
- Mascarilla quirúrgica (tres pliegues como mínimo)
- Guantes de látex o descartables
- Mandil de tela color blanco
- Careta facial



TITULO V CRITERIOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGIA, CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 22.- La preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94 °, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.



ARTÍCULO 23.- El comerciante dedicado a la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104 ° de la Ley 26842 Ley General de Salud.



ARTÍCULO 24.- La preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO 25.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4 ° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 26.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS:

Los residuos generados por la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de Cajamarca, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314.

ARTÍCULO 27.- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS:



El manejo de los residuos sólidos, en cuanto a su recojo, que se generen por la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel podrán realizarse mediante convenio u otra modalidad con empresa especializadas de acuerdo a los artículos 26° y 27° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley 27314; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198.

ARTÍCULO 28.- A través de guías informativas u otros mecanismos de comunicación, las municipalidades están en la obligación de transmitir los lineamientos, alcances y procedimientos del manejo de los residuos, en concordancia con el artículo 21 ° de la Ley general de Residuo Sólidos, Ley 27314.

ARTÍCULO 29.- Es responsabilidad del comerciante, el recojo adecuado de los residuos generados por la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha; así como dejar limpio el espacio ocupado una vez culminado su actividad.

ARTÍCULO 30.- Clasificación de los residuos que genera la industria la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel:

- a) **Orgánicos**, Hiervas hervidas, cáscara de limón, cáscara de frutas entre otros.
- b) **Inorgánicos**, Envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.
- c) **Líquidos**, Aguas servidas, residuos de preparados.

TITULO VI

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19 Y OTRAS ENFERMEDADES PELIGROSAS O CONTAGIOSAS

ARTÍCULO 31.- MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS Y OPERATIVAS:

El comerciante debe implementar las medidas preventivas sanitarias y operativas establecidas en el presente protocolo de acuerdo a las condiciones particulares de cada uno de sus módulos.

31.1.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAL (EPP):

-Considerar que los EPP (Equipo de protección personal) son usados en función de los puestos de trabajo con riesgo de exposición a COVID-19, según su nivel de riesgo.

-Los EPP (Equipo de protección personal) que deben portar los comerciantes se componen principalmente de los siguientes: mascarillas quirúrgicas (riesgo mediano de exposición), mascarilla comunitaria (riesgo bajo de exposición de precaución), careta facial y/o gafas de protección, guantes, cofia, enterizo antifluido, mandil. *Nota: De acuerdo a la R.M 822-2018/MINSA "Para aquellos alimentos que requieran una manipulación directa, previa al consumo inmediato (maki, pelado y cortado de frutas/verduras, entre otros), se debe utilizar guantes de primer uso".*

-Durante la atención, el comerciante debe respetar el distanciamiento de al menos 1 metro con el cliente cuando éste tenga puesta la mascarilla.

-Realizar el cambio de los EPP diariamente o cada vez que sea necesario. *Nota: El uso de guantes no exime el lavado de manos y aplicación de la solución desinfectante (alcohol gel o similares).*

-El uniforme autorizado por la entidad, deberá mantenerse limpio y buen estado.

31.2.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL COMERCIANTE AUTORIZADO:





El comerciante es responsable del cumplimiento de las condiciones sanitarias de los alimentos que se preparan culinariamente como parte de la cadena alimentaria: desde la adquisición de los insumos e ingredientes para la preparación del alimento hasta que éstos lleguen al consumidor final, a través de la modalidad de servicio, según lo dispuesto por la Norma Sanitaria.

ARTÍCULO 32.- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN:

- El comerciante debe contar con protocolos o plan de limpieza y desinfección de todas las áreas y superficies empleadas para los distintos procesos.
- Limpiar y desinfectar todas las áreas alto tránsito y superficies que entran en contacto con las manos (del personal o clientes) con la mayor frecuencia posible.
- Implementar tachos o recipientes rotulados con tapa vaivén o accionado con pedal para el descarte de los EPP (mascarillas y guantes) y algunos otros desechos.
- Las bolsas plásticas que contienen estos desechos deben ser amarradas con doble nudo y rociadas con solución de hipoclorito de sodio (lejía) al 0.5% de dilución para su posterior disposición final en el contenedor de no aprovechables.
- Por ningún motivo se deben abrir las bolsas nuevamente.
- El personal que manipule estos residuos debe utilizar EPP adecuados para el descarte de los mismos y realizar adecuados procesos de lavado con agua y jabón y desinfección de manos.

ARTÍCULO 33.- CONSIDERACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES:

- Al toser o estornudar, cubrir la boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, nunca con las manos directamente.
- Evitar tocar los ojos, nariz y boca, sin lavarse las manos con agua y jabón previamente.
- Se prohíbe el saludo mediante contacto físico entre el personal, proveedores, visitantes y clientes.
- El comerciante debe lavarse con agua y jabón y/o desinfectarse las manos después de cada atención y cuando el caso lo amerite, particularmente luego de realizar cobranzas y/o pagos.
- Limpiar y desinfectar las superficies que entraron en contacto con el cliente y prepararlas para la siguiente atención.

ARTÍCULO 34.- VIGILANCIA SANITARIA:

Los comerciantes regulados y autorizados están sujetos a vigilancia sanitaria por parte de la autoridad municipal según la jurisdicción, para vigilar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el presente protocolo.

Asimismo, El MINSA, a través de sus organismos descentralizados, brindará asistencia técnica y acompañamiento a las municipalidades para que realicen una adecuada vigilancia de las medidas preventivas sanitarias debiendo cumplir los documentos normativos vigentes relacionados a los restaurantes y servicios afines establecidos en el presente protocolo.

La vigilancia sanitaria y de bioseguridad, debe ser realizado por personal adecuadamente identificado, idóneo, capacitado en temas sanitario de alimentos y medidas de bioseguridad, a su vez deben cumplir con lo dispuesto sobre las condiciones de higiene, vestimenta y llevarán los artículos necesarios para la inspección sanitaria, que se exige para los manipuladores de alimentos.

TITULO VII



NORMAS DE COMERCIALIZACION

ARTÍCULO 35.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA:

Los comerciantes de los módulos de venta para la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de Cajamarca, deberán utilizar insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

ARTÍCULO 36.- DE LOS HORARIOS DE TRABAJO:

Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad respectiva, en dos turnos:

- Turno mañana: de 05:00 hasta las 10:00 horas.
- Turno tarde: de 16:00 hasta las 22:00 horas.

De manera excepcional se variará el horario siempre que haya alguna disposición de carácter nacional.

Cada vendedor, de ser el caso podrá ser autorizado en dos turnos, asimismo no podrá realizar otras actividades comerciales distintas a la autorizada.

ARTÍCULO 37.- DE LOS ACCESORIOS:

Los comerciantes autorizados deberán usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- Vasos descartables o biodegradables.
- Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- Bolsas biodegradables.
- Utensilios de acero inoxidable.
- Alcohol gel para la limpieza y desinfección de manos.
- Paños desechables para el secado de los utensilios.
- Guantes, mascarilla, careta o protector facial, enterizo antilíquido, gorra y mandil.

TITULO VIII PROGRAMAS DE FORMALIZACION

ARTÍCULO 38.- La Municipalidad Provincial de San Miguel, en el marco de la Ley N° 30198, Ley N° 30961.- Ley que precisa diversos artículos de la ley 30198 "(...) que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicina/es en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo"; implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público.

Hacia la constitución de microempresas. La implementación de estos programas estará bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización, quienes impulsarán en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.

ARTÍCULO 39.- Los que forman parte del padrón de comerciantes y estén debidamente reconocidos por la Municipalidad están obligados a promover y presentar sus Proyectos de Emprendimiento y Formalización, los cuales mediante un informe técnico de la Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización será derivado para su evaluación a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental

TITULO IX



DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- DEBERES:

- a) Formar parte del Programa de Formalización.
- b) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública, siempre que se encuentre autorizado.
- e) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- d) Usar de manera permanente el carnet o credencial emitido por la autoridad municipal y exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado dedicado al expendio de emoliente, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las fiscalizaciones, inspecciones y/o notificaciones que amerite.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- l) Cumplir estrictamente los protocolos higiénicos sanitarios y de bioseguridad.

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES:

En el marco de la Ley 30198, son obligaciones de los comerciantes dedicados a la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel, que desarrollan su actividad normada en atención a la siguiente ordenanza:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la municipalidad.
- b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
- d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- e) La Limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados.
- f) La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del comerciante y personal de apoyo (uñas limpias, cortas sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.)
- g) Respetar y cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad, medio ambiente, seguridad, zonificación y urbanismo y los que fueran necesarios.
- h) No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- i) Cumplir estrictamente los protocolos higiénicos sanitarios y de bioseguridad.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIONES:



- a) No permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- b) No conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- d) Ejercer la actividad comercial en lugares, zonas o ubicación no autorizada.
- e) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
- f) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- g) Adulterar los datos consignados en la Resolución y Credencial de la autorización emitida por la Municipalidad.
- h) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.
- i) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- j) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- k) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- l) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del comerciante y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- m) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- n) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- o) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- p) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales al personal municipal, compañeros de trabajo o terceros.
- q) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

ARTÍCULO 43.- SANCIONES:

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa respectiva; decomiso, retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, de ser el caso.

Estando a lo antes mencionado, incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de San Miguel lo mencionado en la presente norma.

ARTÍCULO 44.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Los vendedores que incumplan con lo establecido en los artículos 44°, 45° y 46°, estarán sujetos a una llamada de atención escrita y, de ser el caso, se activará el procedimiento sancionador de suspensión temporal por 15 o 30 días o definitiva, teniendo el comerciante un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos adjuntando la documentación que lo sustente, las mismas que serán valoradas en un plazo de (05) días hábiles; de no presentar su descargo en el plazo establecido se aplicará la multa y la sanción correspondiente.

TITULO X




CONVENIOS Y AFINES

RTÍCULO 45.- CONVENIOS Y AFINES:

De la firma de convenios de cooperación con las diferentes modalidades de Asociatividad (asociaciones, cooperativas, consorcios, empresas, etc.)

La Municipalidad puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30198 y su modificatoria Ley N° 30961, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, en los siguientes aspectos:


- 
- Sistema de Vigilancia tecnológica en los módulos.
 - Orientación e información ciudadana, turística y cultural.
 - Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.
 - Campañas y programas sociales.

ARTÍCULO 46.- DE LA PUBLICIDAD:

La publicidad en los módulos, los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludables, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares.

Asimismo, es obligatoria la exposición de anuncios referente a la prevención del COVID-19, tal es el caso de: distanciamiento social, uso correcto y obligatorio de mascarilla, correcto lavado de manos y/o desinfección, entre otras que se relacionen con el control y prevención de dicha enfermedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES



PRIMERA.- La Municipalidad Provincial en aplicación de la Ley N° 27050, Ley General de la persona con discapacidad, vigilará el cumplimiento de la presente norma asimismo velará por el cuidado del comerciante de tercera edad dedicado a la preparación, expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha en la vía pública dentro del Distrito de San Miguel.

SEGUNDA.- El comerciante a efectos de hacer derecho a su defensa, frente a actos cometidos por la autoridad municipal que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad.

CUARTA.- Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación con arreglo a normatividad



QUINTA.- Incorpórese en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) de la Municipalidad provincial de San Miguel vigente las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente norma.

SÉXTA.- Disponer la Modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente adecuándose a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMA.- Deróguese las normas que se opongan a la presente ordenanza.

OCTAVA.- Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación óptima y adecuada de la presente ordenanza.

NOVENA.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información publique en el Portal Institucional la presente Ordenanza.

DÉCIMA.- Encargar a la Oficina de Comunicación Institucional su debida difusión.

DÉCIMO PRIMERA: Las Gerencias competentes e involucradas en la presente ordenanza, implementaran los instrumentos y documentos técnico - legales pertinentes, para dar estricto cumplimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

